



AJUNTAMENT DE BENILLUP

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA ASAMBLEA VECINAL DEL CONCEJO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE BENILLUP, EL DÍA 21 DE ENERO DE 2.011.

En Benillup, siendo las doce horas del día 21 de enero de 2011, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto, los componentes de la Asamblea vecinal relacionados, todos ellos incluidos en el padrón de habitantes del municipio, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previa convocatoria. Siendo la hora señalada el Sr. Alcalde declaró abierta la sesión.

SRES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. ENRIQUE CODERCH FERRANDO

VECINOS ASISTENTES

D. JOAQUIN FERRANDO BENEITO

D. FRANCISCO FERRANDO IVORRA

D. JOAQUÍN NAVARRO GONZALEZ,

VECINOS REPRESENTADOS

ADRIAN RAMOS, BIENVENIDA

BARRACHINA SEGUI, JORGE

BLANES CERDA, ANA

BLANES CERDA, RAQUEL

BLANQUER JORDA, DAVID

BLANQUER JORDA, MARCELA

CERDA UBEDA, MARÍA ISABEL

CODERCH VERDU, RAFAEL

FERRANDO ALCARAZ, JOSÉ RAMÓN

FERRANDO BENEITO, JESÚS

FERRANDO CARRERES, JOAN ÁNGEL

FLUIXA OLTRA, JUAN

FLUIXA VERDU, JUAN JOSÉ

GARCIA SENABRE, CONCEPCIÓN

IVORRA OLTRA, MARCELA

LOPEZ CARRERES, JUAN

REIG PALACI, JOSÉ
REIG SEGUI, JOSÉ MANUEL
REIG SEGUI, ROSANA
SEGUI GARCIA, JAVIER
SEGUI JORDA, ANA
SEGUI JORDA, MANUEL
SEGUI JORDA, ROSA
SEGUI VERDU, JOSÉ
SEGUI VERDU, MARÍA TERESA
VERDU GARCIA, JOSÉ MARÍA
VERDU PASCUAL, CARMEN
VERDU SEGUI, ANDREA

SECRETARIO:

D. José Antonio González Míguez, funcionario del servicio de asistencia técnica y asesoramiento a municipios de la diputación de Alicante.

PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA ÚLTIMA SESIÓN CELEBRADA.

Por parte de la Presidencia se somete a votación el borrador del acta correspondiente a la sesión nº: 3/10, que fue la ordinaria de 27 de septiembre de 2010, conforme establece el artículo 91.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), y encontrado conforme, es aprobado por unanimidad de los señores asistentes.

2.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 10/11/10, y conocido el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, así como el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad de los integrantes de la corporación municipal,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de

Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y artículos 61 y siguientes, todos ellos del texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículos 6,7, y 8 del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y las modificaciones de dichos textos introducidas por la Ley 16/2007, de 4 de julio, disposición adicional séptima y décima, luego del pronunciamiento del Tribunal Supremo en sentencia de 30 de mayo de 2007 por la que se declara nulo y expulsa del ordenamiento jurídico parte de la redacción del artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, se regula mediante la presente ordenanza fiscal el impuesto sobre bienes inmuebles con las excepciones que se contienen más adelante y conforme a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1ª.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.
 - b) De un derecho real de superficie.
 - c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Tiene consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas que regula el catastro inmobiliario: los comprendidos en los siguientes grupos:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.
2. Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
3. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
4. Los aeropuertos y puertos comerciales.

Y ello con las especificaciones contenidas en el artículo 23 del reglamento de desarrollo del catastro inmobiliario, aprobado por Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, en su redacción dada por la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2^a. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculado a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del texto refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 en su redacción dada por la Ley 16/2007, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las administraciones públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 3^o. Responsables.

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.
2. Los coparticipantes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.
3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones y afecciones reales.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el texto refundido de la ley de haciendas locales de 5 de marzo de 2004.
2. Exenciones directas de carácter rogado: las comprendidas con tal carácter en el texto refundido de la ley de haciendas locales de 5 de marzo de 2004.
3. Exenciones potestativas:
 - a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a seis euros.
 - b) Los bienes de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos, poseídos en el término municipal sea inferior a seis euros.
4. Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para disfrute.
5. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad: De acuerdo con el artículo 64 del texto refundido de la ley de haciendas locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la ley general tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración sobre el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.
6. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5º.- Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del TRLHL en su redacción dada por Ley 16/2007.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

Artículo 6º. Reducciones.

1. La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:
 - a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva, de carácter general, en virtud de la aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad a al 1-1-1997 o por aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 67 y siguientes del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales de 5 de marzo de 2004.
 - b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista, como consecuencia de la aplicación prevista anteriormente y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción por:
 - 1.- procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
 - 2.- procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
 - 3.- procedimiento simplificado de valoración colectiva.
 - 4.- procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes y subsanación de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del texto refundido de la ley de haciendas locales, de 5 de marzo de 2004.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

Artículo 7º. Base liquidable.

- 1.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.- La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

4.- El valor base será la base liquidable conforme a las normas del texto refundido de la ley del catastro inmobiliario aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de desarrollo.

5.- La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en el texto refundido de la ley del catastro inmobiliario aprobado por real Decreto legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de aplicación.

Artículo 8º. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

- a.- para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: el 0,90%.
- b.- para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: el 0,70%.
- c.- para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1,30%.

Artículo 9º Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación comparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competentes de las mismas, visado por el colegio profesional, o licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos de impuesto sobre sociedades.

- d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del impuesto de actividades económicas, caso de estar obligado a ello.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud de detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Valenciana gozarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el registro de la propiedad, así como fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O. y fotocopia del recibo del I.B.I. del año anterior.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrícolas y de explotación comunitaria de la tierra, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a las mismas.

Artículo 10º. Período impositivo y acreditación del impuesto.

1. El período impositivo es el año natural.
2. El impuesto se acredita el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en que se producen.
4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el catastro le notifique el nuevo valor catastral.
5. La Liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.
6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.
7. Según previene el art. 77 del RD legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, el ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.
8. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario a que hace referencia el artículo 76.2 del RD legislativo 2/2004, antes mencionado, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar.

Artículo 11º. Régimen de declaración e ingreso.

1. A los efectos previstos en el artículo 76 del texto refundido de la ley de haciendas locales de 5 de marzo de 2004, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.
2. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual debemos indicar, así mismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.
3. Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás el Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades del resto de las administraciones públicas, comunicará al catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.
4. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.
5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.
6. La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante esto, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestra fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

7. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme al texto refundido de la ley del catastro inmobiliario de 5 de marzo de 2004.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el reglamento general de recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
8. El recargo ejecutivo será del 5 por ciento cuando se satisfaga la totalidad de la deuda antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.
El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo señalado en el apartado 7.
El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y no concurren las circunstancias señaladas para el recargo ejecutivo y el recargo de apremio reducido.

Artículo 12º. Gestión por delegación.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la ordenanza general de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.
2. En aplicación del artículo 77.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 13º. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por la asamblea vecinal del concejo abierto de Benillup en sesión celebrada el día 21 de enero de 2011, comenzará a regir el día 1 de enero de 2012 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación”.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir cuantos documentos se hallen relacionados con este asunto.

3.- APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2011, BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL.

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2011, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Conocido el contenido de los informes del interventor municipal y el informe de intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del que se desprende que la situación es de equilibrio, por unanimidad de los integrantes de la corporación municipal se adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 2011, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Créditos iniciales
	A) GASTOS POR OPERAC. CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	39.550.-
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERV.	35.964.-
3	GASTOS FINANCIEROS	104.-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.526.-
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	4.750.-
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.929.-
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.874.-
	TOTAL GASTOS	92.697.-

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Créditos iniciales
	A) INGR. POR OPERACIONES CTES.	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	16.401.-
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	400.-
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	9.950.-
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.690.-
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.006.-
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.250.-
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0.-

9	PASIVOS FINANCIEROS	0.-
	TOTAL INGRESOS	92.697.-

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral con el siguiente contenido:

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA:

- Nombre de la Plaza: Secretaría
- Clasificación: Secretaría-Intervención
- Situación: Exenta. Servida en la actualidad por el servicio de asistencia técnica y asesoramiento a municipios de la Excma. Diputación Provincial de Alicante mediante habilitado nacional.

- Nombre de la plaza: Auxiliar Administrativo.
- Escala: Administración General.
- Grupo: C
- Subgrupo: C-2
- Complemento de Destino: 18
- Situación: cubierta (En agrupación con Balones y Benimassot)

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2011, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas.

4.- APROBACIÓN MODELO DELCARACIÓN BIENES E INCOMPATIBILIDADES MIEMBROS CORPORACIÓN.

Por parte del sr. Secretario se informa de la publicación del decreto 191/2010, de 19 de noviembre de la Generalitat Valenciana, sobre declaración de bienes y actividades de los miembros de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana.

En el mismo se establece que los ayuntamientos deberán aprobar sus propios modelos siguiendo los criterios establecidos en el decreto, por todo ello y previa deliberación por unanimidad de los vecinos de la asamblea vecinal (votos presentes y votos delegados) se acuerda aprobar los modelos siguientes:

DECLARACIÓN DE
ACTIVIDADES Y CAUSAS DE
POSIBLE
INCOMPATIBILIDAD

CORPORACIÓN
AÑO 2007/2011



AJUNTAMENT DE BENILLUP

ANEXO I

1.- DATOS DEL/LA DECLARANTE

Apellidos:

Nombre:

N.I.F.:

2.- CARGO

Especifique la denominación exacta:

3.- TIPO DE DECLARACIÓN

Marque con una X el recuadro que proceda:

- Inicial** (toma de posesión)
- Anual**
- Final** (declaración de actualización o modificación de la información)
- Modificación** (declaración de actualización o modificación de la información)

4.- DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES

Actividades u ocupaciones mercantiles o industriales

Descripción	Entidad (Razón social)	Cargo/Categoría	Fecha inicio/F. Cese

Trabajo por cuenta ajena: puestos, cargos o actividades en cualesquiera entidades del sector público, organismos, entidades, empresas públicas y empresas o entidades privadas

Descripción	Entidad (Razón social)	Cargo/Categoría	Fecha inicio/F. Cese

Ejercicio de profesiones liberales

Descripción	Colegio Profesional	Nº de colegiado

Otras actividades o intereses privados que, sin proporcionar ingresos, afecten o estén relacionados con el ámbito de competencias de la Corporación

Descripción	Entidad

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el/la declarante cuyos datos de identidad arriba se consignan, formula la presente declaración de actividades y causas de posible incompatibilidad, que consta de 2 páginas y manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos son rigurosamente ciertos.

Asimismo DECLARO no ejercer actividad alguna declarada incompatible con la ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, en la medida que me resulta de aplicación, ni por cualquier otra normativa vigente que fuese de aplicación.

Benillup, a ... de de 2011

El/La declarante,

Ante mí,
El Secretario del ayuntamiento



AJUNTAMENT DE BENILLUP

ANEXO II

1.- DATOS DEL/LA DECLARANTE

Apellidos:

Nombre:

N.I.F.:

2.- CARGO

Especifique la denominación exacta:

3.- TIPO DE DECLARACIÓN

Marque con una X el recuadro que proceda:

- Inicial** (toma de posesión)
- Anual**
- Final** (declaración de actualización o modificación de la información)
- Modificación** (declaración de actualización o modificación de la información)

4.- INGRESOS NETOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN.

Procedencia de las rentas	CONCEPTO	Ingresos netos
Rendimiento de trabajo (sueldos, salarios, incluidas dietas de cualquier clase)		
Otros rendimientos de trabajo (Pensiones, becas...)		

Rendimientos de actividades económicas (empresarios, profesionales)		
Rendimientos de capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas, depósitos y activos financieros)		
Rendimientos de capital inmobiliario (Arrendamiento de bienes inmuebles) y otros rendimientos como ganancias patrimoniales por trnsmisiones de bienes, premios, subvenciones, indemnizaciones.....		

5.- PATRIMONIO INMOBILIARIO

Clase (1)	Clase (2)	Descripción, localización, referencia catastral y superficie.	% de participación	Fecha adquisición y título de adquisición	Valor catastral total

(1) Clase de bien: **R:** Rústico; **U:** Urbano.

(2) Tipo de derecho: **P:** Pleno dominio; **N:** Nuda propiedad; **M:** Multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares, con titularidad parcial del bien; **D:** Derecho real de uso y disfrute; **C:** Concesión administrativa.

6.- DEUDAS.

DESCRIPCIÓN	VALOR EN EUROS
	-

7.- PATRIMONIO MOBILIARIO

DEPÓSITOS BANCARIOS, ACCIONES, FONDOS DE INVERSIÓN, PÓLIZAS DE SEGURO U OTROS CON NATURALEZA ANÁLOGA.

TIPO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DERECHO	VALOR (En euros)

Saldo medio total en cuentas bancarias (depósitos en ctas. Corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y cualesquiera otros tipos de imposiciones a cuenta, incluidos los depósitos fuera de España.		
Acciones y participaciones en el capital de empresas.		
Fondos de inversión y seguros de vida.		
Títulos de Deuda Pública, Obligaciones y Bonos.		
Rentas temporales y vitalicias y planes de pensiones		

8.- OTROS BIENES.

TIPO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DERECHO	VALOR (En euros)
Pagarés y certificaciones de depósito (Los certificados de depósito son títulos resguardo o documentos entregados por un banco o caja de ahorros como contrapartida de una suma de dinero depositas en la misma a un plazo y tipo de interés determinado.		
Concesiones Administrativas		
Otros Bienes		

Joyas, muebles, cuadros, obras de arte y otros objetos artísticos de especial valor

DESCRIPCIÓN/CARACTERÍSTICAS	Fecha adquisición	VALOR ESTIMADO (Euros)

Vehículos, embarcaciones, aeronaves

MARCA/MODELO	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR ESTIMADO (En euros)

9.- Resultado de la última liquidación ante la Agencia Tributaria de los siguientes impuestos

IMPUESTO	IMPORTE LIQUIDACIÓN
I.R.P.F.	
PATRIMONIO	
SOCIEDADES	

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 7/85 de bases de régimen local, el/la declarante abajo firmante, formula la presente declaración de bienes patrimoniales y manifiesta que los datos reflejados son rigurosamente ciertos.

Benillup, ade de 2011.

EL DECLARANTE,

Fdo:

Ante mí,

El Secretario del ayuntamiento

5.- ADHESIÓN DEL MUNICIPIO A LA CENTRAL DE COMPRAS DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

A continuación se da cuenta de modelo de acuerdo remitido por la diputación de Alicante relativo a central de compras que dice:

La ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en sus artículos 187, 188 y 189 regulan el sistema de Centrales de Contratación así como los mecanismos de adhesión a las mismas.

Examinada la comunicación efectuada por la diputación provincial de Alicante ofreciendo a este ayuntamiento la posibilidad de adhesión a la Central de Compras creada mediante acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación provincial de Alicante de fecha 13 de enero de 2011.

Se tiene en consideración lo dispuesto en los artículos 57 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 111 de la ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en los que se regulan los convenios interadministrativos.

Comoquiera que es de interés para esta entidad local la utilización del sistema de adquisición centralizada de la diputación provincial de Alicante, la asamblea vecinal del concejo abierto de Benillup, por unanimidad de los asistentes (votos presentes y votos delegados), acuerda:

PRIMERO.- La adhesión al SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE,

CENTRAL DE COMPRAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, cuyo convenio de adhesión establece las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente CONVENIO es la adhesión del ayuntamiento de Benillup al sistema de adquisición centralizada de la diputación provincial de Alicante pudiendo, por tanto, efectuar los suministros de bienes y contratación de servicios a través de la Central de Compras de la diputación provincial de Alicante en las condiciones y precios vigentes en los contratos suscritos por la misma con las empresas adjudicatarias en el momento de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios.

Esta adhesión no supone la obligación de efectuar todas las contrataciones o servicios a través de la Central de Compras de la Diputación provincial de Alicante, pudiendo optar el ayuntamiento Benillup por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública. En todo caso y como Anexo a este CONVENIO la entidad local deberá indicar los bienes y servicios a los que se adhiere.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

Con objeto de facilitar la selección adecuada de los suministros a adquirir o los servicios a prestar, la Central de Compras de la Diputación Provincial de Alicante informará de las adjudicaciones realizadas y las condiciones de los contratos formalizados con las empresas adjudicatarias de aquellos, tales como el plazo de entrega, garantías, etc., así como todas las modificaciones que puedan tener durante su vigencia.

Esta información será suministrada a los órganos que señalen las entidades locales que suscriban el presente CONVENIO DE ADHESIÓN, que deberán indicar, además de las circunstancias de denominación de la entidad, dirección, teléfono, fax y persona responsable, así como el e-mail de contacto.

En todo caso, la información anterior estará disponible mediante acceso a la consulta, vía internet, de los catálogos de bienes y servicios adjudicados, con sus características y precios actualizados semanalmente.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD.

Son obligaciones del ayuntamiento de Benillup:

- 1.- Asumir el mismo régimen jurídico que el resto de los entes del sector público, con las salvedades en cuanto a su estructura y organización.
- 2.- Indicar los cargos que, en virtud de sus competencias en materia de contratación y aprobación del gasto, deben suscribir las peticiones de suministros o prestaciones de servicios, para que puedan ser tramitadas por la Central de Compras de la Diputación Provincial de Alicante, especificando igualmente, además de las circunstancias de denominación de la entidad, dirección, teléfono, fax y persona responsable, el e-mail de contacto.

3.- Formular las peticiones de suministros de bienes o de prestación de servicios en el modelo que aprobará por resolución la Presidencia de la Diputación Provincial.

4.- Poner en conocimiento de la Central de Compras de la Diputación Provincial las demoras en los plazos de entrega, defectos en los bienes suministrados o en la prestación de servicios, o cualquier otro incumplimiento total o parcial relacionado con ellos, para la adopción de las medidas oportunas, incluidas en su caso, la aplicación, en su caso, de penalidades y exigencia de responsabilidades previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.

5.- Efectuar la recepción de los bienes suministrados y de los servicios prestados, los cuales deberán coincidir con las características y precios con los que figuren en la correspondiente petición, así como el abono del precio y de las posibles revisiones que se hará efectivo conforme a las previsiones establecidas en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

El período de vigencia del presente CONVENIO será de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su formalización, y se podrá prorrogar mediante acuerdo expreso por igual período de tiempo, si no existiera denuncia del mismo por alguna de las partes, previa comunicación a la otra, con, al menos, tres meses de antelación.

QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS.

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las condiciones por alguna de ellas. No obstante lo anterior, las partes podrán denunciar en cualquier momento el acuerdo de adhesión previa comunicación con, al menos, tres meses de antelación.

En los supuestos de resolución, incluida la expiración por denuncia, los efectos de la extinción quedarán en suspenso hasta que tenga lugar la recepción y total abono de los suministros o servicios solicitados por la Central de Compras de la Diputación provincial de Alicante a instancia del ayuntamiento de Benillup.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DE LITIGIOS.

Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto de la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Excm. Diputación provincial de Alicante, Área de Servicios Jurídicos, Servicio de Asistencia a Municipios.

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

La ordenanza fiscal relativa a la tasa por expedición de licencias urbanísticas entró en vigor el 1 de enero de 2010, tras su publicación en el boletín oficial de la provincia de Alicante nº: 238, de fecha 15/12/09.

Comoquiera que, se ha detectado un posible vacío en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 5, base imponible y tarifas, se hace necesario aclarar y/o contemplar el supuesto de alguna actividad no reflejada directamente en la ordenanza.

Por todo ello y, una vez debatido el particular, por unanimidad de los asistentes (votos presentes y votos delegados), se acuerda la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la tasa por expedición de licencias urbanísticas, con el siguiente contenido:

- La concesión de licencia para obra mayor de cualquier tipo: 405 euros.

PRIMERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

SEGUNDO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir cuantos documentos se hallen relacionados con este asunto.

PARTE CONTROL DE ACTUACIONES ÓRGANO DE GOBIERNO.

7.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, COMUNICACIONES Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Por parte del Secretario se da cuenta a la asamblea vecinal de los decretos y resoluciones de la Alcaldía dictados desde la última sesión ordinaria celebrada, que son los siguientes:

Nº	Asunto
47	ADO-P-PR, Actuac. Musical semana cultural agosto.
48	Ídem., actuac. Musical día intergeneracional julio.
49	Ídem., Torneo de futrito julio-agosto.
50	Ídem., certif. nº: 2 y 3 obra "Nuevo ayuntamiento".
51	Designación fiestas locales 2011.
52	Aceptación aportac., económica Suma. Gestión tributaria
53	Lic. Obra menor plaça L'Esglèsia
54	Lic. Obra menor Ptda. Trinquet.
55	Aprobac. Memoria valorada "Sustituí. Contadores divisionarios agua

	potable”.
56	Aprobac. Ppto. Actuac. Musicales y cult. Fiestas patronales 2011.
57	ADO-P-PR, certif. nº: 4, obra “Nuevo ayuntamiento”.
58	Ídem., Ftas. Nº: 08/10 y 30/2010, direc. Técnica y ejec. Obras “Nuevo ayuntamiento”.
59	Baja 1 recibo exacc. Municipales (basura).
60	Aprob. Ppto. “Equipos inform.” , y solicitud subvención.
61	ADO-P-PR, Taller prevenc. Violencia de género.
62	Requerim. Ejecuc. Garantía contrato de obras.
63	ADO-P-PR, facturas decreto 58, con desglose.
64	ADO-P-PR, Certif. 5 y 6 y última obra “Nuevo ayuntamiento”.
65	Ídem., Ftª 65/10, direcc. Obra y coord. Seguridad y salud “Nuevo ayto”
66	Ídem., Ftª 21/10. Liq. Final dir. Obra “Nuevo ayto”.
1/11	Lic. Obra menor C/ Major, 5.
2/11	Convocatoria sesión asamblea vecinal.
3/11	Aprobac. Programa EMCORP, importe 42.660€ y 5 trabajadores.
4/11	Ídem, PAMER, importe 46.081,20€ y 5 trabajadores.

De todo ello queda enterado la asamblea vecinal.

Con respecto a la documentación oficial recibida, destaca la siguiente:

- Oficina del censo electoral, rdo. Información sobre censo electoral del municipio.
- Cons. Medi Ambient, Aigua, Urbanismo y Habitatge, rdo. Plan prevenc. Incendios.
- Diputac. Alicante. Cdo. Concesión 4 bancos.
- Cons. Infraestructuras i transports, rdo. Resoluc. Recurso alzada modif.. concesión línea transporte viajeros por incorporac. Nuevos municipios.
- Direc. Territ. Medi Ambient, cdo. Unificac. Horario quemas agrícolas.
- Tribunal Sup. Justicia, nombramientos juez de paz titular y sustituto.
- Cons. Governació, informac. Campaña prevenc. Inundaciones.
- Diputac. Prov., cdo. Adjudicac. Obra construcción colector pluviales.
- Oficina del censo electoral, cdo. Nº electores censo electoral.
- Deleg. Prov. INE, cifra población a 1 enero 2010.
- Dip. Provincial, cdo. Adjudic. Obra sustitución cubierta iglesia.

De todo ello queda enterado la asamblea vecinal.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto por la Presidencia el turno de ruegos y preguntas, no se formula ninguna por lo que sin más asuntos que tratar, se levante la sesión siendo las doce horas cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

